



JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

150013333011202200018 00

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA

APODERADO DTE: RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ

DEMANDADO: ECOVIVIENDA

APODERADO DDO:

REPARTIDO EL DIA:

lunes, 31 de enero de 2022 11:54:37p. m.

150
Secuencia

202200018

RV: Radicación demanda Adriana Fuya

Oficina Reparto Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

<ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/02/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RAMIRO0108@GMAIL.COM <RAMIRO0108@GMAIL.COM>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que se remitió para conocimiento de su Despacho la presente REPARACION DIRECTA la cual le correspondió el radicado 2022-0018, proceso cargado en SAMAI.

Cordialmente,

MARY DEL CARMEN GUARIN GUIO

Asistente Administrativo-Centro de Servicios Juzgados Administrativos

De: Oficina Reparto Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 23:58**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RAMIRO0108@GMAIL.COM <RAMIRO0108@GMAIL.COM>**Asunto:** RV: Radicación demanda Adriana Fuya

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que se remitió para conocimiento de su Despacho la presente REPARACION DIRECTA la cual le correspondió el radicado 2022-0018, proceso cargado en SAMAI.

Cordialmente,

MARY DEL CARMEN GUARIN GUIO

Asistente Administrativo-Centro de Servicios Juzgados Administrativos

De: Ramiro Alberto Vega Hernandez <ramiro0108@gmail.com>**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 16:18**Para:** Oficina Reparto Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@ecovivienda.gov.co <contacto@ecovivienda.gov.co>; jurídica@tunja-boyaca.gov.co <jurídica@tunja-boyaca.gov.co>**Asunto:** Radicación demanda Adriana Fuya

Buenas tardes, me permito radicar demanda para que se le dé el trámite

 [Demanda Adriana fuya.pdf](#)

correspondiente.

Cordialmente,

Ramiro Alberto Vega Hernandez**Abogado****Celular: 310 310 9992****Carrera 10 N° 21-24 oficina 208 Tunja.**



Palacio de Justicia de Tunja
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional De administración Judicial
 Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

| | | | |
|------------------------|----|--------------------------|----|
| CORPORACION | 33 | | |
| GRUPO/CLASE DE PROCESO | 04 | ESPECIALIDAD | 33 |
| No TRASLADOS | | FOLIOS CUADERNO ORIGINAL | 56 |

DEMANDANTE (S)

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|----------------------|
| ADRIANA CAROLINA | ROJAS | FUYA | 1.049.604.065 |
| Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | C.C.No. |

APODERADO

| | | | |
|--|---|------------------|----------------------|
| RAMIRO ALBERTO | VEGA | HERNANDEZ | 1.058.058.178 |
| Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | C.C.No. |
| <u>261.927 del C.S.J.</u> | <u>carrera 10 No.21-42 Centro Comercial el Pinal of 208</u> | | <u>310 310 9992</u> |
| Tarjeta Profesional | Dirección Notificación | | Teléfono |
| ramiro0108@gmail.com | | | |

DEMANDADO (S)

| | | | |
|--|------------|------------|---------------|
| MUNICIPIO DE TUNJA | | | |
| Nombre (s) | 1 Apellido | 2 Apellido | No C.C. o Nit |
| juridica@tunja.gov.co | | | |

| | | | |
|--|------------|------------|--------------------|
| ECOVIVIENDA | | | 820003259-9 |
| Nombre (s) | 1 Apellido | 2 Apellido | No C.C. o Nit |
| contacto@ecovivienda.gov.co | | | |

| | | | |
|---------------------|----------------|------------------|-------------------|
| IADER WILHEM | BARRIOS | HERNANDEZ | 79.486.984 |
| Nombre (s) | 1 Apellido | 2 Apellido | No C.C. o Nit |

ANEXOS: derecho de petición, contratos, otro si, consignaciones poder y otros.

Letras No _____ Cheques No _____
 Otros anexos cuales _____

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS DATOS ANTERIORES CORRESPONDEN,
 LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

Firma manuscrita

 FIRMA DEL APODERADO

Si existen mas de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja



Buscar en el correo electrónico



Redactar

Volver Archivar Spam Borrar Marcar como no leído Posponer Agregar a Tasks Mover a Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Ramiro Alberto +

Fernando vega hernan

Recibidos 15

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 3

Categorías

Personal 4

Trabajo 1

2020-731

archivados

Bonificacion Sen... 26

Ejecutivo Wilson

Grupo residentes 1

Trabajo Oficina doc ... 4

Más

Otorgamiento poder

Recibidos x



adriana rojas

para mí

sáb, 29 ene, 12:16 (hace 2 días)

Responder

Cordial saludo mi estimado Doctor.

Adjunto me permito enviar el poder firmado en el cual manifiesto que otorgo poder al Doctor Ramiro Alberto Vega Hernandez, para impetrar demanda de reparación directa.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA

C.C. 1049604065 de Tunja.

Tel: 3163833474

From: Ramiro Alberto Vega Hernandez <ramiro0108@gmail.com>

Sent: Friday, January 28, 2022 3:46:37 PM

To: adrise2009@hotmail.com <adrise2009@hotmail.com>

Subject: Poder

Señor
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref. Poder Especial

ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.604.065 Expedida en Tunja, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.058.178 expedida en Zetaquirá y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.927, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre interponga Acción de REPARACION DIRECTA en contra del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA, el señor lader Wilhem Barrios Hernández como integrantes de la unión temporal Torres del Parque, por hechos derivados en el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana y la demora injustificada en la devolución de lo consignado para la compra del mismo.

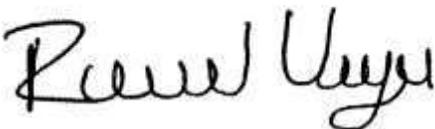
Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, conciliar, recibir, renunciar, desistir, sustituir, además de reasumir el presente poder conforme a lo establecido en el art 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA
C. C. No. 1.049.604.065 de Tunja

Acepto,



RAMIRO ALBERTO VEGA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.058.058.178, de Zetaquirá
T.P. No. 261.927 del C. S. de la J.

**Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
E. S. D.**

**Demandante: Adriana Carolina Rojas Fuya
Demandado: Municipio De Tunja – Eco vivienda – lader Wilhem Barrios Hernández.**

RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con C. C. 1.058.058.178 de Zetaquirá y T. P. 261.927 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la señora Adriana Carolina Rojas Fuya, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, por medio del presente escrito, me permito instaurar ante su despacho demanda ordinaria en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra el **municipio de Tunja**, la empresa constructora de vivienda **ECOVIVIENDA**, identificada con Nit. 820003259-9, el señor **lader Wilhem Barrios Hernández**, identificado con C. C. 79.486.984, los anteriores integrantes de la Unión Temporal Torres del Parque, para que, previo el trámite legal correspondiente, se hagan las declaraciones pertinentes, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

1. En el municipio de Tunja se adelantó la promoción, inscripción y asignación de subsidios para la construcción del proyecto de vivienda de interés social Torres del Parque al cual accedió mi poderdante la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA en calidad de beneficiaria.
2. Como se mencionó anteriormente, mi poderdante, fue seleccionada en el sorteo de los subsidios de vivienda que otorgaron el departamento, FONADE y COMFABOY para estos proyectos.
3. La señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, celebró promesa de compraventa el 18 de enero de 2011, con el fin de que se les entregara uno de los apartamentos que se construyen dentro del proyecto Torres del Parque. En dicho documento se establecieron las fechas de escrituración.
4. La señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA canceló la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), correspondiente al ahorro programado, tal y como lo manifiesta la promesa de compraventa celebrada.
5. La señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, el 01 de julio de 2013, fue requerida por el representante legal de la Unión Temporal, para que mediante un documento modificatorio se estableciera nuevas fechas para la entrega de los apartamentos y se modificó de igual forma la firma de la escritura.
6. La señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, el día 20 de octubre de 2015, depositó la suma de dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00), en la cuenta bancaria cuyo titular es FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SU, suma de dinero que le correspondía al comprador sufragar en el momento de la entrega del inmueble.

7. Mi poderdante, cancelo novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00) correspondientes a los gastos notariales, sin que se haya realizado la escritura de compraventa.
8. A mi poderdante no se le cumplió las fechas de entrega contenidas en los documentos denominados "Otrosí No 1", y se publicaron durante el año 2014, y 2015, numerosos cronogramas de entrega, los cuales fueron avalados por el Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y el interventor del proyecto.
9. El día 29 de julio de 2016 mediante resoluciones 091 y 092, el municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda, de manera unilateral suspendió unilateralmente los negocios jurídicos denominados Unión Temporal Torres del Parque.
10. El día 13 de septiembre de 2016 mediante resoluciones 107 y 108, el municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda, de manera unilateral disolvió la unión temporal, dejando a mi poderdante a la deriva, quien tenía la esperanza de adquirir una casa en condiciones dignas.
11. la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, el día 08 de junio de 2018, ante la situación mencionada en hechos anteriores, radico ante la Empresa Constructora de Vivienda De Tunja (ECOVIVIENDA), desistimiento del subsidio de vivienda y el anexo 10^a solicitado y se retiró del proyecto ante el continuo incumplimiento,
12. Se precisa que a la fecha no se le ha notificado ningún acto administrativo que indique la desvinculación de la solicitante al proyecto de vivienda torres del parque, sino que por el contrario se le ha mencionado su desvinculación de forma informativa.
13. El día 09 de agosto de 2019, ante el incumplimiento en la entrega de la unidad de vivienda, la señora ADRIANA ROJAS solicito la devolución de las sumas de dinero que consigno a favor de lader Barrios, la fiduciaria FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SU Y HABITAD CONSTR. Ante Eco vivienda, teniendo en cuenta lo consignado en el estatuto del consumidor para estos casos.
14. El día 17 de octubre de 2019, Eco vivienda como integrante de la referida unión temporal negó la solicitud de devolución realizada por la compradora.
15. El día 05 de noviembre de 2019, se radico recurso de apelación a la respuesta dada por Eco vivienda.
16. El día 20 de noviembre de 2019, la Empresa Constructora de Vivienda De Tunja negó la solicitud y se limitó a mencionar que el acto anterior era de carácter informativo.
17. Se tramito conciliación prejudicial ante la procuraduría 69 judicial para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida según acta que se anexa.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declárese al Municipio de Tunja, la empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA y el señor lader Wilhem Barrios Hernández, en su calidad de

integrantes de la unión temporal Torres del Parque, son responsables de los perjuicios, materiales y morales causados a mi poderdante por el grave e injustificado incumplimiento en la promesa de compraventa sobre la entrega del apartamento a que tiene derecho, en el proyecto de vivienda denominado Torres del Parque.

SEGUNDA. Declárese que la señora Adriana Carolina Rojas Fuya cancelo a la unión temporal lo correspondiente a las obligaciones del prometiente comprador sin que la unión temporal realizara entrega del inmueble cancelado.

Como consecuencia de la anterior declaración se establezcan las siguientes condenas

1. por concepto de daño emergente las sumas que a continuación relaciono:

tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), por concepto de ahorro programado; dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00), que le correspondía al comprador sufragar en el momento de la entrega del inmueble y novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00), Correspondiente a gastos de escrituración.

2. Por concepto de perjuicios morales la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o las que se demuestren en el transcurso del proceso como consecuencia del incumplimiento por parte de la unión temporal en la entrega de las viviendas prometidas dentro de la ejecución del proyecto Torres del parque adelantado en la ciudad de Tunja.

3. Que las sumas reconocidas a favor de mi poderdante, sean actualizadas teniendo en cuenta la variación del IPC y se liquiden los intereses a que diere lugar desde la fecha en que fueron consignados hasta que se cumpla la sentencia

4. Que como consecuencia de las declaraciones de responsabilidad se condene a los demandados a pagar los gastos del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, ley 1437 de 2011, artículos 138, 161, 162, 179 y demás normas pertinentes y concordantes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ley 1480 de 2011. Artículo 50. h). Salvo pacto en contrario, el proveedor deberá haber entregado el pedido a más tardar en el plazo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente a aquel en que el consumidor le haya comunicado su pedido.

En caso de no encontrarse disponible el producto objeto del pedido, el consumidor deberá ser informado de esta falta de disponibilidad de forma inmediata.

En caso de que la entrega del pedido supere los treinta (30) días calendario o que no haya disponible el producto adquirido, **el consumidor podrá resolver o**

terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y obtener la devolución de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 58. Procedimiento. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:

5. A la demanda deberá acompañarse la reclamación directa hecha por el demandante al productor y/o proveedor, reclamación que podrá ser presentada por escrito, telefónica o verbalmente, con observancia de las siguientes reglas:

a). Cuando la pretensión principal sea que se cumpla con la garantía, se repare el bien o servicio, se cambie por uno nuevo de similares características, **se devuelva el dinero pagado o en los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien**, cuando el bien sufra deterioro o pérdida, la reposición del mismo por uno de similares características o su equivalente en dinero, se deberá identificar el producto, la fecha de adquisición o prestación del servicio y las pruebas del defecto. Cuando la reclamación sea por protección contractual o por información o publicidad engañosa, deberá anexarse la prueba documental e indicarse las razones de inconformidad.

PROCESO

El presente proceso se regula por la Ley 1437 de 2011 art 140 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

CUANTÍA

Me permito estimar la cuantía en la suma de veinte millones ciento quince mil pesos (\$20.115.000).

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales que aporto:

Solicito señor juez se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia simple de la promesa de compraventa suscrita entra la Unión Temporal Torres del Parque y mi poderdante.
2. Copia simple del otro si, modificatorio de la promesa de compraventa

3. Copia de la consignación realizada por la suma de tres millones de pesos a favor de lader Barrios.
4. Copia de la consignación por dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos en la cuenta bancaria cuyo titular el Fideicomiso Servitrust GNB SU.
5. Copia de la consignación por novecientos cincuenta mil pesos en la cuenta bancaria de habitad Constr.
6. Copia del oficio radicado el día 08 de junio de 2018 en eco vivienda.
7. Derecho de petición radicado ante la Empresa Constructora de Vivienda De Tunja.
8. Respuesta al derecho de petición
9. Recurso de apelación.
10. Respuesta al recurso de apelación.

Documentales que solicito.

Solicito señor juez se oficie a las entidades demandadas para que aporten al proceso los siguientes documentos:

1. resolución 092 del 29 de julio de 2016, por la cual se suspende unilateralmente un negocio jurídico de la unión temporal Torres del Parque.
2. Copia de la resolución 108 del 13 de septiembre de 2016, o en su defecto la resolución que disolvió el negocio jurídico denominado Unión temporal Torres del Parque.

Declaración de parte.

Solicito señor Juez se decrete el interrogatorio de la demandante en el presente proceso a fin de demostrar los perjuicios morales en el presente proceso.

ANEXOS

Anexo a la presente poderes debidamente diligenciados, los documentos mencionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda, poder para actuar.

NOTIFICACIONES

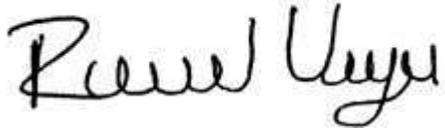
Mis poderdantes y el suscrito recibimos notificaciones en la secretaria de su despacho, en la carrera 10 No 21-42 oficina 208 de la ciudad de Tunja o al correo electrónico ramiro0108@gmail.com

El municipio de Tunja recibe notificaciones en la calle 19 No 9-95 de la ciudad de Tunja o al correo electrónico juridica@tunja-boyaca.gov.co

La empresa constructora de vivienda ECOVIVIENDA recibe notificaciones en la carrera 10 No 21-33 piso 3 edificio San Francisco de la ciudad de Tunja o al correo electrónico contacto@ecovivienda.gov.co

El señor lader Wilhem Barrios Hernández, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco su lugar de notificaciones, tanto física como electrónica.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramiro Vega". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a thin black rectangular border.

RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ
C. C. 1.058.058.178 de Zetaquíra
T. P. 261.927 del C. S. de la J

**PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
(URBANIZACIÓN TORRES DEL PARQUE)**

Entre los suscritos **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, en Calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, con existencia legal y domicilio en la Ciudad de Tunja, quien para los efectos del mismo se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA** y **ROJAS FUYA ADRIANA CAROLINA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) No(s) 1.049.604.065, también mayor(es) de edad, vecino(s) de Tunja, de estado civil Madre Cabeza de Hogar, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en adelante y para efectos de este contrato se denominará(n) **EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES)**, por la otra parte; hemos convenido celebrar esta promesa de contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DE LA PROMESA DE CONTRATO:** Por medio del presente instrumento **LA PROMETIENTE VENDEDORA** promete transferir a título de venta real y enajenación perpetua a **EL(LA) (LOS) ROJAS FUYA ADRIANA CAROLINA, PROMETIENTE(S) COMPRADOR (A) (ES)** y éste (a) (os) a su vez se obliga(n) a adquirir a título de compraventa y como cuerpo cierto, por escritura pública el derecho de dominio y posesión material que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** tiene sobre el siguiente bien inmueble, el cual se sujetará al Régimen de Propiedad Horizontal: Una vivienda de interés social consistente en un Apartamento dentro del proyecto de urbanización **TORRES DEL PARQUE**, que tendrá un área de 63.5 M2 de construcción, que consta de sala-comedor, cocina, zona de patio de ropas, baño auxiliar, 3 habitaciones, la principal con baño privado, carpintería metálica en lámina, puertas para alcobas y baño en triplex, enchape en cerámica, para cabina de ducha y piso de todo el apartamento. El apartamento, se asignará en el mismo orden en que el usuario haga llegar al inversionista constructor, el valor del microcrédito aprobado o la certificación de que el dinero se encuentra disponible en una entidad bancaria debidamente certificada por la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

El inmueble que se promete vender por esta escritura, está ubicado en la Ciudad de Tunja y hace parte del predio de mayor extensión identificado con registro catastral N° 010303210005000. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la falta de delimitación del área y sus linderos, en esta promesa, la compraventa se hará como cuerpo cierto y en su momento se determinarán los mismos. **SEGUNDA.- TRADICIÓN: LA PROMETIENTE VENDEDORA** adquirió el inmueble por compra que hizo de éste a URICACHA SOCIEDAD Y OTROS mediante Escritura Pública No.1744 de 13 de Agosto de 2.009, de la Notaría segunda del Círculo de Tunja y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-140607; predio en el que se desarrollará el Proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "TORRES DEL PARQUE", con un área total de 57.041M2 metros cuadrados enmarcado dentro de los siguientes linderos : **POR EL SUR;** en sentido occidente - oriente, partiendo el punto X al punto A.7 en línea quebrada pasando por los siguientes puntos: del punto X al punto Y, en longitud de 3.74 mts, linda con predios particulares del punto Y al Punto Z, en longitud de 14.57 mts, linda con predios particulares del punto Z, al punto A.1, en longitud de 44.52 mts, linda con predios particulares del punto A1 al Punto A2, en longitud de 4.94 mts, linda con la Cra. 16B del punto A2 al punto A3, en longitud 11.50 mts, linda con predios particulares del punto A3 al punto A4, en longitud de 3.32 linda con predios particulares del punto A4 al punto A5 en longitud de 10.58 mts. Linda con predios particulares del punto A5, al punto A6 en longitud de 20.28 mts, linda con predios particulares del punto A6 al punto A7, en longitud de 17.17 mts, linda con predios particulares. **POR EL ORIENTE;** En sentido sur - norte, partiendo del punto A7 hasta el punto (mojón) A, siguiendo por el borde Oriental del zanjón en sentido sur - norte pasando por los siguientes puntos: del punto A7 al punto A8, en longitud de 22.05 mts, linda con predios particulares del Punto A8 al punto A9 en longitud de 12.74 Mts, linda con predios particulares del punto A9 al punto A10, en longitud de 54.36 mts, linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal Cra. 16ª del punto A10 al Punto A11, en longitud de 25.55 mts, linda con lotes y edificaciones del punto A 11 al punto a 12 en longitud de 30.24

mtrs, linda con lotes y edificaciones del punto A12 al punto A13; en longitud de 38.45 mtrs, linda con lotes y edificaciones del punto A13 al punto A14 en longitud de 14 mtr, linda con lotes y edificaciones del punto A14 al punto A15, en longitud de 15.51 mtrs. Linda con lotes y edificaciones del punto A15, al punto A16, en longitud de 54.1 mtrs, linda con lotes y edificaciones del punta A16 al punto A17, en longitud de 4.16 mtrs, linda con lotes y edificaciones del punto A17 al punto A18 en longitud de 7.6 Mtrs, linda con lotes y edificaciones del punto A18 al punto A19, en longitud de 39.82 mtrs. Linda con lotes y edificaciones del punto A19 al punto A20, en longitud de 4.64 mts. Linda con lotes y edificaciones del punto A20 al punto A21 en longitud de (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A21 al punto A22 en longitud de (7.72 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A22 al punto A23 en longitud de (18.03 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A23 al punto A24 en longitud de (6.1 mts) linda con edificaciones, del punto A24 al punto A25 en longitud de (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A25 al mojón o punto A en longitud d (3.76 mts) respectivamente y encierra, linda con lotes y edificaciones . POR EL OCCIDENTE: En sentido norte-sur partiendo del punto M al punto M1 (prima) en longitud de (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M1 (prima) al punto N en longitud de (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N al punto O en longitud de (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del unto O al punto P en longitud de (22.18 mts) linda con los predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto P al punto O en longitud de (33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO ,del punto Q al punto R de (9.16 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto R al punto S en longitud (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de (5.73 mts) linda con los predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al punto U en longitud de (27.04 mts) linda con los predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V en longitud de (3.40 mts) linda con los predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO,

del punto W al punto X en longitud de (9.64 mts) linda con los predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, y encierra.. PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos y costumbres que legal y naturalmente correspondan. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR:** LA PROMETIENTE VENDEDORA se encuentra autorizada legalmente como Representante Legal de la UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, suscrita con el Municipio de Tunja y ECOVIVIENDA, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 388 de 1997, para suscribir las promesas de venta con los beneficiarios o adjudicatarios dentro del proyecto de vivienda TORRES DEL PARQUE y otorgar las escrituras públicas respectivas de las soluciones de vivienda que se construyan en el lote de terreno de propiedad de la Alcaldía de Tunja, inmueble que adquirió el Municipio mediante la escritura pública No.1.744, otorgada en la Notaría segunda del Círculo de Tunja, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.070-140607. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble descrito en la Cláusula Primera de esta Promesa de Contrato de Compraventa y objeto de la misma, es la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obliga(n) a pagar a LA PROMETIENTE VENDEDORA, así: a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al ahorro programado que será entregado a la firma de la presente promesa, a través de autorización expresa firmada por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** a favor de LA PROMETIENTE VENDEDORA. b) La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL (10.815.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1438 del 24 de Diciembre de 2010. c) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al subsidio Departamental otorgado mediante convenio interinstitucional firmado entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el

Departamento de Boyacá. d) La suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (16.185.000) - MONEDA CORRIENTE**, correspondientes a microcrédito otorgado por una entidad bancaria que seleccione el prometiente comprador y/o dinero en efectivo que girará a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** en el momento de la entrega del inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) autoriza(n) expresamente **A LA PROMETIENTE VENDEDORA** para que por cuenta de aquellos reciba el Subsidio Familiar de Vivienda, con el fin de que esta suma sea aplicada a la cuota inicial de la vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento-en la cancelación de las cuotas pactadas o de mora en los términos aquí acordados, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** cancelará(n) a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** intereses moratorios sobre el valor del saldo a la tasa máxima permitida por la Ley según el Artículo 884 del Código de Comercio, sin que esto implique ampliación de los plazos convenidos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los dineros recibidos por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** de parte de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** como parte del pago del precio del inmueble objeto del presente promesa, no causarán intereses en ningún caso, ya que la forma y fecha para los pagos pactados en esta Cláusula forman parte de la negociación.

QUINTA.- RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO: Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, están en la obligación de restituir el subsidio a la entidad otorgante, si transfieren el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación del subsidio. Igualmente deben restituir el subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión de los documentos presentados para acreditar los requisitos para la adjudicación y entrega del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 3ª de 1991.

SEXTA.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: Que conforme a la carta de asignación de subsidio otorgado por FONVIVIENDA, el núcleo familiar beneficiado por este subsidio está constituido por:

1049604065 ADRIANA CAROLINA

ROJAS FUYA

1. JEFE DEL HOGAR

999999 SEBASTIAN FERNANDO

CARDOZO ROJAS

3. HIJO(A)

Y De conformidad con el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989 y el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) constituye(n) sobre el inmueble objeto del presente promesa, patrimonio de familia inembargable a favor de el (ellos) mismos y de los hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener, en los términos establecidos en el artículo 2o. de la Ley 91 de 1936, siendo por tanto inembargable dicho inmueble, sin perjuicio de los gravámenes que sobre él pueda ejercer el Banco que otorgó el microcrédito, y en razón del mismo. **SEPTIMA.- PROHIBICIONES: EL (LOS) PROMETIENTES COMPRADOR (ES)** no podrán modificar las fachadas, su altura, color, elementos estructurales, arquitectónicos, usos, cambiar el adoquín de los andenes, abrir nuevas puertas hacia el exterior de la vivienda, abrir puerta para garaje, adelantar ampliaciones, construir altillos, instaurar establecimientos comerciales, en general, la vivienda no puede sufrir ninguna modificación o alteración que afecte su originalidad y el entorno de la urbanización. Su uso exclusivo será para vivienda y no podrá enajenarla, arrendarla ni dejar de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación del subsidio. **OCTAVA.- LIBERTAD DEL INMUEBLE: LA PROMETIENTE VENDEDORA** manifiesta que el inmueble que promete vender se halla libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, condiciones resolutorias, e hipotecas. En todo caso, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** responderá por el saneamiento en los casos previstos por la ley, excepto por el señalado en la cláusula sexta de la presente promesa. **OCTAVA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y PAGO DE DERECHOS: LA PROMETIENTE VENDEDORA** entregará instalados y en perfecto funcionamiento los servicios de acueducto, alcantarillado, energía y la cancelación de estos derechos de instalación. Los medidores y/o contadores serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** de acuerdo a las exigencias de las Empresas Competentes. En caso de que por cualquier motivo y con posterioridad a la fecha de entrega del inmueble las Entidades Competentes efectuaren un reajuste de derechos en relación con estas instalaciones y conexiones de servicios públicos **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** asumirá(n) por su propia cuenta el pago de dicho reajuste. Los impuestos, contribuciones y gravámenes municipales, departamentales y nacionales que se causaren con posterioridad a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. **NOVENA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA:** Las partes contratantes se obligan a otorgar la escritura pública de compraventa la cual perfeccionará el presente promesa a más tardar el día 18 de ENERO de 2012 en la

Notaría Cuarta del Círculo Notarial de la ciudad de Tunja a las 8:00 a.m. En el evento de que no se efectúe dicho acto en la fecha indicada, para el otorgamiento de la Escritura, de antemano las partes señalan como fecha para la firma de la misma, el día 08 de junio de 2012 en la misma notaría y en la hora ya indicada, sin perjuicio de que antes de la fecha indicada para su otorgamiento, LOS PROMETIENTES de común acuerdo decidan otorgar el instrumento, para lo cual presentarán ante el Notario los respectivos documentos de identificación y los certificados de paz y salvo que se exigen para el otorgamiento de la Escritura. **DECIMA.- GASTOS:** Los gastos de estudios de créditos y de títulos; gastos notariales originados por la Escritura de Compraventa; los gastos que se originen por la boleta fiscal y el registro de la Escritura de Compraventa y por la constitución, boleta fiscal; registro y posterior cancelación de la hipoteca; el impuesto de timbre y los gastos de autenticación de firma de esta promesa de Compraventa; así como los gastos de papelería, el Certificado de Tradición y las estampillas corresponderán o serán cancelados por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. **DECIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** LA PROMETIENTE VENDEDORA entregará el inmueble materia de este contrato a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, al momento de otorgamiento de la Escritura Pública y verificación del pago total del precio del inmueble; la cual constará en un acta de entrega suscrita por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Si **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** desistiere(n) unilateralmente del negocio o incumpliere(n) en todo o en parte con las obligaciones del pago del precio o de la presentación correcta de la documentación o no suscribiere(n) la Escritura Pública de compraventa en la fecha estipulada; así como la no presentación por parte de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, dentro del plazo fijado de la documentación que le exige la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda, operará la Resolución del Contrato, en virtud de la cual **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no estará obligada a enajenar el inmueble a que esta promesa se refiere, quedando con derecho a disponer de él libremente, sin necesidad de procedimiento judicial o requerimiento alguno. En igual sentido se entiende que si el **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, una vez se protocolice la escritura de compraventa, enajena(n), arrienda(n) o deja(n) de residir en el inmueble objeto del contrato de compraventa, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación del subsidio operará la Resolución del Contrato de Compraventa y la consecuente pérdida de los subsidios asignados. **PARAGRAFO:** Al incurrir en el incumplimiento previsto en esta cláusula, antes de la protocolización de la escritura de

compraventa, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, perderá(n) en favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del inmueble, que se deducirá de los dineros por él (ellos) entregados a cuenta del precio del inmueble, como indemnización de perjuicios por el incumplimiento en lo pactado. Igualmente en el evento de que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** incumpliere su obligación de enajenar el inmueble objeto de esta promesa, se obliga a pagar a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, una indemnización por perjuicios equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor o precio total del inmueble objeto del presente promesa. **DECIMA TERCERA.- DEVOLUCIÓN DE SALDO:** La devolución del saldo que resultare a favor de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, la hará **LA PROMETIENTE VENDEDORA** en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se declare por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** el incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE IMPUESTOS:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** entregara a paz y salvo por todo concepto el inmueble y una vez otorgada la Escritura Pública **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, tendrán a su cargo los siguientes gastos: a) Impuesto Predial y Complementarios. b) Contribuciones por concepto de Valorización Municipal. c) Cuentas por concepto de energía, acueducto, alcantarillado y otros servicios municipales. **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** como constructora del inmueble objeto de la presente promesa, además de las obligaciones estipuladas en el artículo 1880 del Código Civil, otorga la siguiente garantía específica. a) Dentro de los tres meses siguientes al recibo del inmueble, el "funcionamiento" de instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, y desagües, cerraduras de puertas y ventanas, goteras y filtraciones de ventanas, siempre y cuando dichas instalaciones u objetos no hayan sido manipulados o alterados previamente y/o hayan tenido un uso indebido, ni cuando el propietario haya realizado modificaciones en el inmueble. De ser así, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se exonera de responsabilidad por los daños causados. b) Transfiere a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** las garantías que otorguen los fabricantes de los materiales Nacionales utilizados en la construcción de la vivienda objeto de la presente promesa. Esta Cláusula no contempla los resultados por usos indebidos y/o mal manejo. **DÉCIMA SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del bien inmueble objeto de esta promesa de contrato será de treinta (30) días después de suscrita la escritura que protocoliza el presente documento.

Para constancia se firma la presente promesa en la ciudad de Tunja a los (18) días del mes de ENERO de 2011, por los intervinientes.

LA PROMETIENTE VENDEDORA,

Jaw 13 ene 01
IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ

79.486.984 expedida en Bogotá

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES),

FIRMA:

Adriana Rojas Fuya

NOMBRES: ROJAS FUYA ADRIANA CAROLINA

CEDULA No. 1.049.604.055

DIRECCION: Calle 32 N° 15 -21 Gaitan

TELEFONO: 314 439 54 17 - 740 76 49

OTROSI No.1
A LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA TORRES DEL PARQUE

Entre los suscritos **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, en Calidad de representante legal de **LA UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, con existencia legal y domicilio en la Ciudad de Tunja, quien para los efectos del mismo se denominarán **EL PROMETIENTE VENDEDOR ROJAS FUYA ADRIANA CAROLINA** identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) No(s) 1.049.604.065 también mayor(es) de edad, vecino(s) de TUNJA, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en adelante y para efectos de este contrato se denominará(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No.1 a la promesa de contrato de compraventa suscrita el 31 de Enero del 2011 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 21 de Junio de 2013, **EL PROMETIENTE VENDEDOR** suscribió con Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago con propósitos de garantía y pagos, cuyo objeto entre otros, fue la constitución del "Patrimonio Autónomo Proyectos IBH" al cual **EL PROMETIENTE VENDEDOR** realizó cesión de los derechos económicos que como constructor le correspondan por concepto de los saldos pendientes de pago de cada una de las unidades de vivienda que conforman el proyecto Torres del Parque.
2. Que de conformidad con las obligaciones que adquirió **EL PROMETIENTE VENDEDOR** dentro del mencionado contrato de fiducia, está la de informar a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** la cesión de los derechos económicos referida en el numeral anterior y la inclusión de tal estipulación en las escrituras de compraventa que se suscriban, a efectos de que los dineros pendientes de pago sean transferidos única y exclusivamente a favor del Patrimonio Autónomo mencionado de manera irrevocable, cuyo fideicomitente es **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.
3. Que es preciso actualizar las fechas de otorgamiento de escritura y plazo de entrega; señalados en las cláusulas Novena y Decima Sexta de la promesa de Compraventa.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a modificar la promesa de contrato de compraventa suscrita en los términos que se indican a continuación en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se adiciona "Parágrafo Quinto" a la **CLÁUSULA CUARTA** de la promesa de contrato de compraventa, la cual quedará del siguiente tenor:

"CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: (...) PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) autoriza(n) expresamente AL PROMETIENTE VENDEDOR, para que por cuenta de aquellos, reciba los valores que hacen parte del pago de la vivienda objeto de este contrato y correspondan a desembolso de crédito otorgado por entidades bancarias, ahorro programado o cualquier otra fuente con la cual el PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) haga el pago total de la vivienda, recursos que deberán ser girados a la cuenta que se indica a continuación:

| | |
|----------------|---|
| Entidad | BANCO GNB SUDAMERIS S.A. |
| Titular: | FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO IBH |
| N.I.T.: | 830.054.357-7 |
| No. de Cuenta: | 400105031589 |

La cuenta referida es una Cuenta Cash o Encargo Fiduciario de la CARTERA COLECTIVA SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH administrada por la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., la cual para todos los efectos operativos actúa como una cuenta de ahorros que permite hacer transferencias electrónicas, bien sea créditos o débitos, a través de sistemas de pago electrónicos o la Red de Oficinas del Banco GNB Sudameris S.A.

Como consecuencia de lo anterior, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obligan a partir de la suscripción del presente otrosí a suscribir los documentos o autorizaciones que sean requeridas por parte de las entidades que giren los recursos pendientes de pago, para que sean desembolsados, girados o transferidos irrevocablemente a la cuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTOS IBH** referida, cuyo fideicomitente es **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.”

SEGUNDA.- Se modifica la CLÁUSULA NOVENA de la promesa de contrato de compraventa, la cual quedará del siguiente tenor:

“NOVENA - OTORGAMIENTO DE ESCRITURA: Las partes contratantes se obligan a otorgar la escritura pública de compraventa la cual perfeccionara la presente promesa a mas tardar el 01 de Diciembre 2013 en la notaria que corresponda, de acuerdo al reparto previa información en las oficinas de la constructora. En el evento de que no se efectuó dicho acto en la fecha indicada, para el otorgamiento de la Escritura, de antemano las partes señalan como fecha para la firma de la misma, el día 30 de Enero de 2014 en la notaria que corresponda, de acuerdo al reparto previa información en las oficinas de la constructora, sin perjuicio de que antes de la fecha indicada para su otorgamiento el **LOS PROMETIENTES** de común acuerdo decidan otorgar el instrumento, para lo cual presentaran ante el notario los respectivos documentos de identificación y los certificados de paz y salvo que se exigen para el otorgamiento de la escritura. Se entiende que para que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** este obligado a firmar la Escritura, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** deben haber cumplido con todos los requisitos para ello, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad del precio de venta que debe pagar antes de la fecha indicada para la firma de la escritura, igualmente deberá haber cumplido todos los tramites adicionales tendientes al desembolso del subsidio familiar de vivienda, tramites que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** declaran conocer y aceptan cumplir. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago con propósitos de garantía y pagos, suscrito por el **PROMETIENTE VENDEDOR** en calidad de fideicomitente, con Servitrust GNB Sudameris, la escritura de compraventa debe incluir la obligación de que los dineros pendientes de pago por concepto del saldo del precio del inmueble, deben transferirse irrevocablemente a ordenes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO IBH** en la cuenta relacionada en la CLÁUSULA CUARTA de la presente promesa de contrato de compraventa, cuya información se ratifica a continuación:

| | |
|----------------|---|
| Entidad | BANCO GNB SUDAMERIS S.A. |
| Titular: | FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO IBH |
| N.I.T.: | 830.054.357-7 |
| No. de Cuenta: | 400105031589 |

La cuenta referida es una Cuenta Cash o Encargo Fiduciario de la CARTERA COLECTIVA SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH administrada por la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., la cual para todos los efectos operativos actúa como una cuenta de ahorros que permite hacer transferencias electrónicas, bien sea créditos o débitos, a través de sistemas de pago electrónicos o la Red de Oficinas del Banco GNB Sudameris S.A.”

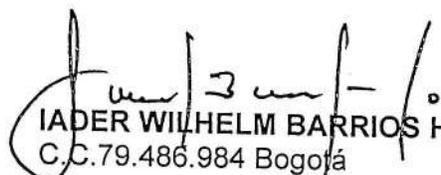
TERCERA.- Se modifica la CLÁUSULA DECIMA SEXTA de la promesa de contrato de compraventa, la cual quedará del siguiente tenor:

“DECIMA SEXTA- PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega del bien inmueble objeto de esta promesa de contrato será el 30 de Enero de 2014.

CUARTA.-Los demás términos y condiciones de la Unión Temporal suscrito el 22 de Noviembre de 2010, no modificados mediante el presente Otrosí N°1, continúan vigentes.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor a primer (01) día del mes de Julio del año dos mil trece (2013)

EL PROMETIENTE VENDEDOR

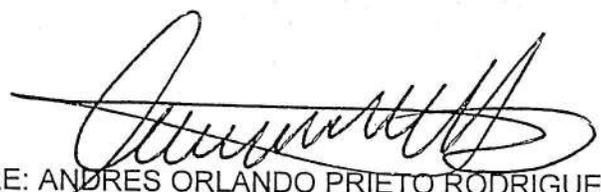

IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
C.C.79.486.984 Bogotá
Representante Legal Unión Temporal

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES),

FIRMA: 
CC. 1049604065 fuya
NOMBRES: ROJAS FUYA ADRIANA CAROLINA
CEDULA No: 1.049.604.065
DIRECCION: CARRERA 16 N° 30-10 GAITAN
TELEFONO: 312 437 69 54



TESTIGO:

FIRMA: 
NOMBRE: ANDRES ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
C.C. 2.122.812
DIRECCION: Cra 11 No 19- 48 Centro
TELEFONO: 7435314

IBH DOCUMENTOS REQUISITO PARA PROCESO DE ESCRITURA
LA ESTANCIA DEL ROBLE - TORRES PARQUE

CIERRE FINANCIERO: **PAGO CREDITO**

- * Carta del Banco (Credito Actualizado y Vigente)
- * Copia Carta de Subsidio - Carta Cheque
- * Fotocopia Cedula del usuario
- * Beneficiarios: Menos de 7 años Registros Civiles Autenticados
- * Nota: Mayores de 7 años Registro Civil Autenticado y Tarjeta Identidad

Consignacion Gastos Notariales: **CONFIAR**

Cuenta Ahorros No. 19707083-2 Titular: Habitat construcciones **950.000**

Valor Gastos Notariales \$ **24.900**



COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN N° **8004261**

TITULAR DE LA CUENTA: **Habitat Const** C.C. & NIT. N° **1049604065** AGENCIA: **Tunjia**

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL COLOMBIANO F. GPS - 0008 - V04

| CUENTA N° | PRODUCTO | VALOR | REFERENCIA RECAUDO |
|--|-------------------|------------|---|
| 19707083-2 | APORTES SOC. | \$ | |
| | CONFIDARIO | \$ 950.000 | <input type="checkbox"/> TARJETA DÉBITO <input type="checkbox"/> TARJETA CRÉDITO <input type="checkbox"/> NÚMERO DE TARJETA |
| | CONVENIENCIA | \$ | |
| | TÍTULO FUTURO | \$ | |
| | CDV | \$ | |
| | CDI | \$ | |
| | AHORRO CON FUTURO | \$ | |
| | CRÉDITO | \$ | |
| | | \$ | |
| TOTAL CHEQUES <input type="checkbox"/> | | \$ | |
| EFECTIVO | | \$ 950.000 | |
| TOTAL CONSIGNADO | | \$ 950.000 | |

NOMBRE COMPLETO DEL DEPOSITANTE: **Adriana Carolina Rojas Taya**
 C.C. & NIT.: **1049604065** TELEFONO: **312 4326954**

Diligenciar únicamente con tinta negra

CONFIAR Cooperativa Financiera
 06/03/2014-10:47:58 AM 7645
 Consigna Cta. Efectivo
 Oficina : AGENCIA Tunja
 Pto : CONFIARIAR
 Cuenta : 197070832
 Valor Ef.: *****950.000.00
 Valor Ch.: *****800.00
 Costo Tran: 0 Dto. Ref: 8004261
 Cajero : 1267 tuncajero

PARA LA VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXIJA EL TIMBRE DE LA VALIDADORA EN SU DEFECTO FIRMA Y SELLO DEL CAJERO, VERIFIQUE EL VALOR Y EL NÚMERO DE CUENTA REGISTRADOS

BANCO GNB SUIVAMERIS
NIT. 263.020.730-1

Fecha : 20/10/15 Hora : 16:05:54
Cajero : MLB Caja : 272
Oficina : 720 PRINCIPAL TUNJA
CARRERA 11 No. 19-49 TUNJA

Número de Cuenta: XXXXXXXXXXXXXXX1567
Nombre Titular: FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SU
TELEFONO: 3124376964
DEPOSITANTE: ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA

CONSTE EFECTIVO AM SIN TA 50 / 200 / 8

| | |
|-------------------|---------------|
| Total Depositado: | 16,165,000.00 |
| Comisión : | 0.00 |
| IVA : | 0.00 |
| G.M.F. : | 0.00 |

Estimado cliente antes de retirarse de la
ventanilla por favor verifique que la tran-
sacción solicitada está correctamente regis-
trada en el comprobante.

Si no está de acuerdo solicite su corrección.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al
3-0777077 y resto del país al 018000910499 o
al 018000910660

Handwritten notes:
D. FRIEDMAN
Adriana Rojas Fuya
KORON
Custodiana

CERTIFICACIÓN

Yo, Sandra Janneth Fajardo Rincón, actuando como Directora Agencia Tunja de CONFIAR Cooperativa Financiera con NIT 890.981.395.-1 por medio de la presente comunicación, certifico que el día **22 de Enero de 2011** el (a) señor (a) **Adriana Carolina Rojas Fuya**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1049604065** expedida en **Tunja**, realizó transferencia de su cuenta de ahorro programado para vivienda SUVIVIENDA No. 190002261 a la cuenta CONFIDARIO No. 197059942 a nombre del señor Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con CC 79486984, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Se expide en Tunja, a los VEINTICINCO (25) días del mes de Octubre de 2016, a solicitud del (a) señor (a) **Adriana Carolina Rojas Fuya**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1049604065**.

Cordialmente,

Sandra Janneth Fajardo Rincón

SANDRA JANNETH FAJARDO RINCÓN

Directora Agencia Tunja

Tunja, 19 de Octubre de 2016

RAD: 1300

Señores
ECOVIVIENDA
Tunja



Respetados señores:

Yo ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA identificada con cédula de ciudadanía número 1049604065 de Tunja, en mi calidad de beneficiaria del proyecto Torres del parque, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de poner en su conocimiento los pagos que a la fecha he realizado a la Constructora I.B.H Construcciones - Láder Barrios Hernández, por los pagos exigidos para el Apartamento Torres F Bloque 3 Apartamento 501 del Proyecto Torres del Parque, asignado como beneficiaria del Sisben en la convocatoria para este proyecto:

- Pago total del apartamento por valor de dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (\$16.165.000) realizado en el Banco Sudamerics el día 20 de octubre de 2015
- Pago por valor novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000) por concepto de escritura realizado en Confiar Cooperativa Financiera el día 06/03/2014.
- Transferencia del ahorro programado

Atentamente,

Adriana C. Rojas fuya
ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA

C.C. 1049604065

Dirección Carrera 16No. 30-10 Barrio Gaitan

Celular 3124376954

Anexo dos copias de comprobantes de los pagos mencionados

Fecha de Radicación 09/08/2019-03:04 PM

Consecutivo R-666

Asunto Derecho de petición- solicita se reconozca índice ...

Señores
Empresa Constructora de Vivienda De Tunja (ECOVIVIENDA)
Tunja

RAMIRO ALBERTO VEGA HERNÁNDEZ, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.058.058.178 de Zetaquirá y tarjeta profesional N° 261.927 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA** identificada con C.C. N° 1.049.604.065 de Tunja, según el poder conferido y que adjunto a la presente petición, por medio del presente escrito formulo derecho de petición en interés particular de acuerdo con el art 23 de la constitución política y la ley 1755 del 30 de junio de 2015, con base en los siguientes,

HECHOS

1. En el municipio de Tunja se adelantó la promoción, inscripción y asignación de subsidios para la construcción del proyecto de vivienda de interés social Torres del Parque al cual accedió mi poderdante la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA** en calidad de beneficiaria.
2. Como se mencionó anteriormente, mis poderdante, fue seleccionada en el sorteo de los subsidios de vivienda que otorgaron el departamento, FONADE y COMFABOY para estos proyectos.
3. Mi poderdante la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**, celebro promesa de compraventa el 18 de enero de 2011, con el fin de que se les entregara uno de los apartamentos que se construyen dentro del proyecto Torres del Parque. En dicho documento se establecieron las fechas de escrituración.
4. Mi poderdante, la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA** cancelo una suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), correspondiente al ahorro programado, tal y como lo manifiesta la promesa de compraventa celebrada.
5. la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**, el 01 de julio de 2013, fue requerida por el representante legal de la Unión Temporal, para que mediante un documento modificatorio se estableciera nuevas fechas para la entrega de los apartamentos y se modificó de igual forma la firma de la escritura.
6. La señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**, el día 20 de octubre de 2015, deposito la suma de dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00), en la cuenta bancaria cuyo titular es FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SU, suma de dinero que le correspondía al comprador sufragar en el momento de la entrega del inmueble.
7. Mi poderdante, cancelo novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00) correspondientes a los gastos notariales, sin que se haya realizado la escritura de compraventa.
8. A mi poderdante no se le cumplió las fechas de entrega contenidas en los documentos denominados "Otrosí No 1", y se publicaron durante el año 2014, y

- 2015, numerosos cronogramas de entrega, los cuales fueron avalados por el Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y el interventor del proyecto.
9. El proyecto ha venido entrando en crisis a tal punto que la entrega de los apartamentos a la fecha es incierta.
 10. El día 29 de julio de 2016 mediante resoluciones 091 y 092, el municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda, de manera unilateral suspendió unilateralmente los negocios jurídicos denominados Unión Temporal Torres del Parque y Estancia del Roble.
 11. El día 13 de septiembre de 2016 mediante resoluciones 107 y 108, el municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda, de manera unilateral disolvió la unión temporal, dejando a la deriva a los beneficiarios de este proyecto de vivienda, quienes tenían la esperanza de adquirir una casa en condiciones dignas.
 12. la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, el día 08 de junio de 2018, radico ante la Empresa Constructora de Vivienda De Tunja (ECOVIVIENDA), desistimiento del subsidio de vivienda y el anexo 10^a solicitado.
 13. Mi mandante, ha sufragado gastos de arrendamiento desde el año 2014, fecha en la cual se debía entregar el apartamento.

PETICIONES

Con base en lo expuesto, solicito:

1. Se **reconozca, indexe y paguen** los valores que por concepto del contrato de promesa de compraventa suscritos entre el representante de la unión temporal torres del parque y ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, fueron cancelados a la constructora correspondientes a tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), por concepto de ahorro programado; dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00), que le correspondía al comprador sufragar en el momento de la entrega del inmueble y novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00), Correspondiente a gastos de escrituración.
2. Como consecuencia de lo anterior, se me informe especificando día, fecha y hora cuando y en qué forma se van a realizar las devoluciones de las sumas por mi reclamadas en el numeral anterior de la presente solicitud.
3. Se me informe, en dado caso, si existe algún trámite para realizar las devoluciones solicitadas en los numerales anteriores.
4. Se me informe, el estado en el cual se encuentra la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA en el proyecto de vivienda TORRES DEL PARQUE.

PRUEBAS

1. Copia de la consignación realizada por la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), a favor de Idear Barrios.
2. Certificación de la cooperativa CONFIAR, suscrita por SANDRA JANNETH FAJARDO RINCON Directora Agencia Tunja.

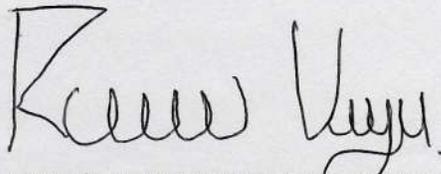
3. Copia de la consignación por dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00) en la cuenta bancaria cuyo titular es FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SU.
4. Copia de la consignación por novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00) en la cuenta bancaria cuyo titular es HABITAD CONSTR.
5. Copia del oficio radicado el día 08 de junio de 2018, en la Empresa Constructora de Vivienda De Tunja (ECOVIVIENDA)

ANEXOS

Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 10 N° 21-42, oficina 208 de la ciudad de Tunja - Boyacá, Celular 3103109992., o en el correo electrónico: ramiro0108@gmail.com



RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ
C. C. 1.058.058.178 de Zetaquirá
T. P. 261.927 del C. S. de la J



OAJ-101-09-1167

Tunja, Octubre 17 de 2019

Señor:

RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ

Carrera 10 No. 21-42

Oficina 208

Celular 3103109992

Correo electrónico: ramiro0108@gmail.com

Ciudad.

Ref.: Respuesta Derecho de Petición – Radicado Interno No. R -666

Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a su petición dentro del término legal, frente al asunto de la referencia en los siguientes términos:

1. En razón a que se le reconozca, indexe y paguen los valores en razón del contrato de promesa de compraventa por concepto de ahorro programado, otras sumas de dinero que le correspondía al comprador sufragar y otro valor por gastos de escrituración, es importante aclararle que revisados los soportes de la entidad, no se evidencia que hayan ingresado a cuentas de ECOVIVIENDA valores por concepto del proyecto Torres del Parque, al contrario, como bien lo menciona en su escrito petitorio y como lo anexa en copia simple de la consignación a IADER BARRIOS, dichos valores fueron cancelados a la constructora, es así que los mismos no entraron a custodia de esta Entidad, en razón a ello es imposible reconocérsele el mencionado pago.
2. No es posible acceder a su petición ya que ECOVIVIENDA no se encuentra en la obligación legal de devolver las sumas de dinero que menciona en el numeral 1 de su petitorio, en razón a las razones expuestas anteriormente.
3. En vista de que las sumas de dinero que exige que se devuelvan fueron consignadas a cuentas privadas del constructor, esta Entidad no puede indicarle los trámites a seguir al tratarse de posibles acciones civiles que no son competencia de este ente gubernamental.

Por otra parte, se le insta para que amplíe la denuncia penal que instauro ECOVIVIENDA en contra del constructor del proyecto y del interventor con el siguiente número de denuncia 2017-01255 150016000133 que reposa en la fiscalía 41 local o en la fiscalía 19 seccional de Tunja.

4. Conforme a las conclusiones arrojadas de las mesas técnicas realizadas por MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, VEEDURIAS, ECOVIVIENDA y acompañadas por la comisión de moralización, Personería Municipal y demás entes de control, según acta de fecha 06 de octubre de 2018, entre los beneficiarios de Torres del Parque y Estancia del Roble, se definieron tres grupos poblacionales para la atención:

| CLASIFICACIÓN DE LAS FAMILIAS | | | |
|--|-----|----|-------------|
| GRUPO 1: ATENCIÓN POR LA ALCALDIA | 30 | 31 | 61 |
| GRUPO 2: ATENDIDO POR UNGRD | 770 | | 770 |
| GRUPO 3: ATENDIDO POR ALCALDIA, MIN VIVIENDA Y GOBERNACIÓN | 589 | | 589 |
| TOTAL | | | 1420 |



Las bases de datos de todos los beneficiarios fueron depuradas para cada grupo por parte de la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA, clasificándose de esta manera en el primer grupo de atención a la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**.

En fecha 08 de junio de 2018, mediante radicado interno R-471, la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA** radica escrito petitorio en donde solicita se retire del Proyecto Torres del Parque.

El 26 de julio de 2018, mediante radicado interno R-658 la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA** presenta terminación unilateral de la promesa de Compraventa firmada con **IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ**.

En atención a las anteriores solicitudes radicadas por la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**, para la Entidad aparece con renuncia radicada y al realizar el cruce de cedula en la plataforma del Ministerio de vivienda no aparece con subsidio asignado por esa entidad.

Atentamente:

INGRID CAROLINA PACHÓN VALDERRAMA.
Gerente de Ecovivienda.

Revisó Dra Derly P Pinzon Salomon
Proyecto: Mariana Burgos .- Abogado Contratista.

| CLASIFICACION DE LAS FAMILIAS | |
|--|------|
| GRUPO 1 ATENCION POR LA CALDA | 30 |
| GRUPO 2 ATENCION POR UNIDAD | 710 |
| GRUPO 3 ATENCION POR ALCALDIA MIN VIVIENDA Y GOBERNACION | 500 |
| TOTAL | 1430 |

Señores
Empresa Constructora de Vivienda De Tunja (ECOVIVIENDA)
Tunja

Fecha de Radicación 05/11/2019-04:27 PM
Consecutivo R-1009
Asunto Recurso de apelación

Ref.: **RECURSO DE APELACIÓN**

RAMIRO ALBERTO VEGA HERNÁNDEZ, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.058.058.178 de Zetaquirá y tarjeta profesional N° 261.927 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA** identificada con C.C. N° 1.049.604.065 de Tunja, según el poder conferido, por medio del presente escrito formulo recurso de reposición y subsidio apelación contra el oficio **OAJ-101-09-1167 del 17 de octubre de 2019**, con base en los siguientes argumentos,

1. manifiesta en su respuesta, que en las cuentas de eco vivienda no se depositó valores por concepto del proyecto torres del parque, a su manifestación tengo que expresarle que la alcaldía, la empresa constructora de vivienda (eco vivienda) y la constructora consorcio la mejor vivienda para Tunja, constituyeron unión temporal para desarrollar la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario denominado Torres del parque, y como lo manifesté en los hechos de la petición, el día 13 de septiembre de 2016 mediante resoluciones 107 y 108, el municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda, de manera unilateral disolvió la unión temporal. Las consignaciones realizadas a IADER WILHEM BARRIOS se realizaron teniendo en cuenta que dicho señor era el representante legal de la unión temporal TORRES DEL PARQUE, y que se presume de buena fe que la cuenta suministrada por el representante legal de la unión temporal, era la cuenta oficial establecida para el proyecto y como se mencionó ya se disolvió la unión temporal a espera de la liquidación del proyecto, por tanto las cuentas del proyecto deben ser manejadas por algún integrante de la unión temporal.

2. En el numeral séptimo del contrato de constitución de la unión temporal, refiere que Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y **en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman.**

3. usted manifiesta que las cuentas a las que se consignó los dineros, que como consecuencia de las obligaciones contraídas mediante contrato de promesa de compraventa de un apartamento en el proyecto de vivienda TORRES DEL PARQUE, fueron depositadas a cuentas privadas, es preciso recordarle que dentro de las obligaciones contraídas por la unión temporal, no se estipulo en qué lugar o quien iba a manejar las cuentas donde los beneficiarios consignarían parte de las obligaciones que a ellos corresponderían, pero por el contrario si se estipulo que todos los integrantes de la unión temporal debían suscribir la correspondiente escritura pública. Aunado a lo anterior en el numeral **DÉCIMO SEXTO. AUDITORIA.- LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, contará con un AUDITOR, que será el Director Administrativo y Financiero de ECOVIVIENDA. Una vez designado, deberá ejercer las funciones legales y en especial las siguientes: **1) Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado. 2) Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Unión Temporal se ajustan a las prescripciones del Comité de Dirección del Proyecto. 3) Rendir informes de manera oportuna y por escrito a los integrantes de la unión temporal.** Ello quiere decir que era obligación de eco vivienda, el realizar una auditoria al

proyecto, por ende también debería velar por que los recursos ya sean públicos o privados (los consignados por los beneficiarios, según estipulación contractual), se destinaran y depositaran en las cuentas establecidas, y es de conocimiento que la cuenta que tenía la aprobación de la unión temporal era la del representante de la constructora el señor IADER BARRIOS, ahora bien, es reprochable que ante su irresponsabilidad insten a los beneficiarios a instaurar denuncia penal ante la fiscalía, cuando era su deber vigilar que las actuaciones unilaterales de las partes no afectaran a terceros como en el caso que nos ocupa.

4. Lo que manifiesta en el numeral 4 no es claro, puesto que la señora ROJAS FUYA, era beneficiaria del proyecto TORRES DEL PARQUE, aunado a lo anterior como usted bien lo manifiesta la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, decidió ante el continuo incumplimiento de la unión temporal, retirarse del proyecto y solicito la devolución de los aportes realizados y como usted lo indica ya se encuentra retirada del proyecto y no cuenta con subsidio de vivienda por lo que solicita le sea devuelto, lo que ya consigno, teniendo en cuenta las consignaciones aportados con el derecho de petición, y a su vez me permito recordarle que la unión temporal suscribió pólizas con las que solicito sea resuelta mi solicitud.

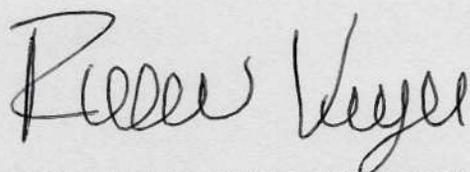
PRETENCIONES

Con base en lo anterior, solicito:

1. Que se revoque el oficio OAJ-101-09-1167 del 17 de octubre de 2019.
2. Como consecuencia de lo anterior, Se **reconozca, indexe y paguen** los valores que por concepto del contrato de promesa de compraventa suscritos entre el representante de la unión temporal torres del parque y ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, fueron cancelados a la constructora correspondientes a tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), por concepto de ahorro programado; dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00), que le correspondía al comprador sufragar en el momento de la entrega del inmueble y novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00), Correspondiente a gastos de escrituración.
3. Como consecuencia de lo anterior, se me informe especificando día, fecha y hora cuando y en qué forma se van a realizar las devoluciones de las sumas por mi reclamadas en el numeral anterior de la presente solicitud.
4. Se me informe, en dado caso, si existe algún trámite para realizar las devoluciones solicitadas en los numerales anteriores.

NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en la Carrera 10 N° 21-42, oficina 208 de la ciudad de Tunja - Boyacá, Celular 3103109992., o en el correo electrónico: ramiro0108@gmail.com



RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ
C. C. 1.058.058.178 de Zetaquirá
T. P. 261.927 del C. S. de la J



OAJ-101-09-1278

Tunja, Noviembre 20 de 2019

Doctor:
RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ
Carrera 10 No. 21-42
Oficina 208
Celular 3103109992
Correo electrónico: ramiro0108@gmail.com
Ciudad.

Ref.: Respuesta Derecho de Petición – Radicado Interno No. R -1009

Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a su petición dentro del término legal, frente al asunto de la referencia en los siguientes términos:

Estudio del despacho frente a la procedencia del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación frente al oficio OAJ-101-09-1167:

Procede la Gerencia de ECOVIVIENDA a estudiar la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación, para lo cual es preciso indicar que al tenor del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Ahora bien, el oficio OAJ-101-09-1167 de fecha octubre 17 de 2019, da respuesta a un derecho de petición impetrado por el señor **RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ** respecto a la situación de **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**, si bien el escrito petitorio solicita puntualmente el reconocimiento de unos valores a la señora **FUYA**, esta Entidad da respuesta del mismo informando la situación actual y jurídica de la beneficiaria, informa las razones por las cuales no se puede acceder a su petición de manera positiva, pero no define o decide en ningún momento la situación de la beneficiaria, por lo tanto es un documento solamente informativo emanado por la respectiva autoridad administrativa.

Debe tenerse en cuenta que el oficio OAJ-101-09-1167 de fecha octubre 17 de 2019 es un documento de carácter informativo, pero no es un acto administrativo, conforme lo dispone el Consejo de Estado:

*“El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral **encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto**, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la*



(50) UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, para dar solución de vivienda a las 50 beneficiarios que se encuentran en el primer grupo de priorizados.

Igualmente el Municipio de Tunja suscribió contrato de obra pública No. 1183 de 2019 con CONSORCIO NUEVO HOGAR TUNJA cuyo objeto es ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE NOVENTA (90) UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TUNJA

3. Como bien lo indica, dentro del documento de conformación de la UT TORRES DEL PARQUE, no quedó estipulado la cuenta bancaria en la que los beneficiarios debían consignar sus ahorros, si bien la cláusula décimo sexta de la UT indica la responsabilidad de la Auditoria entre los cuales está "1). *Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado*, es preciso indicarle que ante la Procuraduría 1 Delegada Contratación Estatal – Procuraduría General de la Nación, el 26 de marzo de 2019 se instaura queja disciplinaria por posible comisión de faltas disciplinarias por parte de los funcionarios y contratistas que participaron en la construcción y ejecución de los proyectos de vivienda de interés prioritario Torres del Parque y la Estancia del Roble, radicado IUS E-2019-167719, IUC D-2019-1280153, lo anterior en razón a las reiteradas omisiones que se cometieron en cumplimiento o ejecución del proyecto por los diferentes intervinientes del proyecto.

Respecto a la denuncia penal instaurada ante la fiscalía 41 local o en la fiscalía 19 seccional de Tunja en contra del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ se le aclara que no se le invita a que presente denuncia sino que la amplíe y haga parte de esta, ya que la misma fue interpuesta por ECOVIVIENDA como uno de los tantos procesos, tramites y acciones que adelanta a fin de dar solución a la problemática presentada con los proyectos TORRES DEL PARQUE y ESTANCIA DEL ROBLE.

4. Como bien lo menciona, la señora ADRIANA ROJAS FUYA renunció al proyecto TORRES DEL PARQUE, de la misma manera renuncio al subsidio que le fue otorgado. Atendiendo el requerimiento de renuncia al subsidio por parte de la beneficiaria se envió la petición al Ministerio de Vivienda para que fuera eliminada de su base de datos como beneficiaria de algún subsidio de vivienda y tuviera la posibilidad de postularse a otro.

En respuesta a lo anterior, el Ministerio de Vivienda mediante Oficio 2019EE0091863, radicado interno R-987 en fecha 24 de octubre de 2019² en manifiesta entre otras consideraciones:

"(...) En virtud que el subsidio familiar de vivienda no fue utilizado, es decir, no se cobró mediante la presentación de la escritura pública y la matricula a

² Se anexa copia simple en 4 folios



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT.820003259-9

su nombre, el valor fue restituido a la Dirección del Tesoro Nacional, y no existe posibilidad de retorno de los recursos, toda vez que, la función del Fondo nacional de vivienda – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es velar por la correcta ejecución y aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda.

*Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que el subsidio no se aplicó en la adquisición de vivienda nueva para lo cual fue asignado, esta situación **NO inhabilita al hogar**, para participar en las postulaciones que se abran con ocasión a convocatorias en materia de vivienda (...)"*

En lo que respecta a las pólizas, las mismas se están haciendo efectivas ante la jurisdicción contenciosa Administrativa, y hasta tanto no haya una decisión judicial al respecto no se puede disponer de las mismas.

Respecto a sus peticiones es importante precisarle lo siguiente:

1. No procede la revocatoria del Oficio OAJ-101-09-1167 por cuanto es un documento de información, no crea ni extingue alguna situación jurídica
2. La entidad no puede acceder a pagar los valores reclamados por las razones expuestas en la respuesta dada mediante oficio OAJ-101-09-1167 y por las expuestas en el cuerpo del presente escrito.
3. Ya que la Entidad no puede proceder a devolución de ningún tipo de dinero por este concepto, no se le puede indicar fecha alguna para ello.
4. Los trámites a seguir para el cobro de los dineros que solicita en su petición son los indicados en anteriores oportunidades, no siendo esta la entidad competente se insta para que los haga efectivos indicando las acciones civiles y/o penales a que haya lugar en contra del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ quien fue a quien se le consigno tales valores a sus cuentas privadas.

Siempre prestos a cualquier inquietud,

Atentamente:

INGRID CAROLINA PACHON VALDERRAMA.
Gerente de Ecovivienda.

Reviso Dra Derly P Pinzon Salomon
Proyectó: Mariana Burgos - Abogado Contratista.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2019 14:59
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0091863 Fecha de Recibida
ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA/472 FONVIVENDA4
DESTINO ECOVIVIENDA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA EMPRESA CONSTRUCTORA DE
ASUNTO RESPUESTA Sede VIVIENDA DE TUNJA
OBS

2019EE0091863

Fecha de Radicación 24/10/2019-11:43 AM
Consecutivo R-967

Asunto remite respuesta en cuanto al estado del subsidio ...

Bogotá, D. C.

Doctora,
INGRID CAROLINA PACHON VALDERRAMA
Gerente Empresa Constructora de Vivienda de Tunja
ECOVIVIENDA
Carrera 10 No. 21-33 Piso 3
Edificio San Francisco Plaza
Tunja - Boyaca

Asunto: Solicitud
Radicado: 2019ER0115331

Respetada doctora,

Me dirijo a fin de dar respuesta al requerimiento radicado con el número citado en el asunto, mediante el cual en su calidad de Gerente de Ecovivienda, **“informa sobre la solicitud de desistimiento al subsidio familiar de vivienda por parte de la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA identificada con la cédula No. 1.049.604.065 (...)**”, le informo que una vez realizada la consulta de información histórica respecto del subsidio de vivienda asignado al hogar, se desprende que el hogar de(l) el(la) señor(a) **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA**, identificado (a) con la C.C. No. **1.049.604.065**, fue beneficiario (a) de un subsidio de vivienda en la convocatoria de “Esfuerzo Territorial Nacional”, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, en el proyecto Torres del Parque en el municipio de Tunja - Departamento de Boyacá.

En lo que respecta a la postulación realizada por el hogar, en la aludida convocatoria, le informo que le fue asignado un SFV por valor de \$10.815.000 en el año 2010, con fecha de vencimiento del subsidio en noviembre 30 de 2018. Razón por la cual el estado actual del subsidio es **Restitución SFV por Indemnización**.

Lo anterior con fundamento legal, en la Resolución 019 de 2011, que en su artículo 42, establece:

“(…) ARTÍCULO 42. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. El subsidio familiar de vivienda deberá ser restituido a la entidad otorgante en los siguientes casos:
1. Por renuncia voluntaria de los miembros del grupo familiar mayores de edad, antes del vencimiento del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009. (Hoy Decreto 1077 de 2015)
2. Por no aplicación del subsidio por parte del hogar beneficiario durante su vigencia.
(...)” Subrayado fuera de texto.

En virtud que el subsidio familiar de vivienda no fue utilizado, es decir, no se cobró mediante la presentación de la escritura pública y la matrícula a su nombre, el valor fue restituido a la Dirección del Tesoro Nacional, y no existe posibilidad de retorno de los recursos, toda vez que, la función del Fondo Nacional de Vivienda – Ministerio de

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313
www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2019 14:59

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0091863 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / 472 FONVIVIENDA4

DESTINO ECOVIVIENDA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

ASUNTO RESPUESTA

CBS

2019EE0091863



Vivienda, Ciudad y Territorio es velar por la correcta ejecución y aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que el subsidio no se aplicó en la adquisición de vivienda nueva para lo cual fue asignado, esta situación **NO inhabilita al hogar**, para participar en las postulaciones que se abran con ocasión a convocatorias en materia de vivienda.

En virtud del estado del subsidio familiar asignado cual es "**Restitución SFV por Indemnización**" y que no inhabilita al hogar para postularse en otras convocatorias, no es procedente aplicar la renuncia al subsidio.

No obstante lo anterior, presento la oferta institucional con los programas que se encuentran en ejecución por parte del Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

El Programa de Vivienda Gratuita en su primera fase, benefició a más de 100.000 hogares colombianos en condición de extrema pobreza registrados en Red Unidos, a población víctima del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas y a hogares damnificados de desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, debidamente censados por las entidades territoriales; por corresponder a los grupos poblacionales identificados y priorizados en la Ley y la normatividad vigente, para dicho Programa.

Ahora bien, al interior de dichos grupos poblacionales existen diferentes criterios de priorización entre los que están entre otros, ser madre cabeza de hogar, hogares con personas en situación de discapacidad, hogares con adultos mayores, comunidades indígenas, afrodescendientes, gitanos y room, los cuales tiene en cuenta la entidad que selecciona los hogares beneficiarios en cada proyecto, que es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita, se han establecido algunos criterios para la participación de las entidades territoriales como promotores y formuladores de los proyectos de vivienda de interés prioritario para atender a la población vulnerable y de escasos recursos que se encuentren dentro de los grupos poblacionales antes citados y que garanticen la intervención de municipios de categorías 3, 4, 5, y 6.

Aunado a lo anterior, me permito presentar las generalidades del programa de vivienda gratuita II, 100% en especie, así:

Está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, que no cuenten con una vivienda digna, por lo cual la asignación de las viviendas beneficia en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que se encuentre habitando en

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co



2019EE0091863



zonas de alto riesgo no mitigable y esté debidamente censado. Dentro de la población en éstas condiciones, se da prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Requisitos para acceder al Programa de Vivienda Gratuita:

- Estar habilitado por el DPS como hogar potencial beneficiario. (No por Fonvivienda, ni Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)
- Realizar la postulación en las fechas de convocatoria.
- No ser propietario de una vivienda.
- No compartir el mismo hogar potencial beneficiario con otro postulante. En este caso solo se acepta la primera postulación.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional.
- No haber sido sancionado por presentar documentos o información falsa con el objeto de obtener un subsidio familiar de vivienda.

En caso de ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda urbana nueva, vigente y sin aplicar, otorgado por FONVIVIENDA con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1537 de 2012 (Junio de 2012) la autorización para que el subsidio asignado sea girado al patrimonio autónomo del Programa de Vivienda Gratuita.

EN RELACION CON LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE HOGARES:

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la sección 2.1.1.2.1 incluye la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita.

Las bases de datos o listados utilizados para identificar los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los proporcionados por las entidades competentes, así:

- ✓ Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS- SIUNIDOS o la que haga sus veces.
- ✓ Registro Único de Población Desplazada – RUPD – o el que haga sus veces.
- ✓ Censo de hogares damnificados de desastres naturales y ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.
- ✓ Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales – SISBEN III o el que haga sus veces.
- ✓ Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por FONVIVIENDA el que haga sus veces, con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de Población Desplazada que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado Calificado.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2019 14:59

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0091863 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / 472 FONVIVIENDA4

DESTINO ECOVIVIENDA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

ASUNTO RESPUESTA

OBS

2019EE0091863



- ✓ Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces, con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El Departamento para la Prosperidad Social - DPS realiza la identificación de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta las bases de datos anteriores y los porcentajes de composición poblacional del proyecto, previamente concertados con la Alcaldía del Municipio y Fonvivienda y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Para definir los porcentajes de la composición poblacional, el Director de Fonvivienda, o un delegado y el Alcalde Municipal o quien éste delegue, suscriben un Acta de Concertación por proyecto seleccionado previamente, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 0855 del 10 de Octubre de 2013.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, comunica a Fonvivienda, la resolución que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, propendiendo para que en cada proyecto haya al menos el 150% de población potencial beneficiaria de cada grupo de población.

Una vez se cuenta con la resolución citada, el Fondo Nacional de Vivienda da apertura a la convocatoria para postulación de dichos hogares, mediante resolución en la que fija las fechas de apertura y/o cierre, la cual se realiza a través de las Cajas de Compensación Familiar del municipio donde se encuentre ubicado el proyecto de vivienda. Después del cierre de la convocatoria, Fonvivienda realiza validaciones y cruces de la información y genera un listado de hogares que cumplen requisitos, el cual se remite al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización y la metodología establecida en el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015; en caso de empate, realiza un sorteo, conforme a los mecanismos que definió el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Posteriormente, el Fondo Nacional de Vivienda expide acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución de selección emitida por el DPS.

Finalmente, una vez expedida la resolución de asignación, Fonvivienda realiza un sorteo de nomenclatura que tiene por objeto asignar la vivienda específica a cada beneficiario, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, con lo cual continúa el proceso de transferencia y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie, para terminar con la entrega de la escritura pública y de las llaves de la vivienda al hogar beneficiario.

Las Cajas de Compensación Familiar, apoyarán en la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para los hogares postulantes, de igual forma si el hogar

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co



2019EE0091863



tiene alguna consulta sobre el tema de vivienda, puede acudir a la Caja de Compensación Familiar más cercana a su residencia, la cual estará atenta a resolver preguntas, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y Cavis UT.

De otra parte, me permito brindarle información del programa **Mi casa ya**, que busca promover la adquisición de vivienda para familias de todo el país que tengan ingresos hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El mencionado programa beneficiará a los hogares otorgándoles una cobertura de 4 o 5 puntos sobre la tasa de interés del crédito de vivienda obtenido con un establecimiento de crédito o con el Fondo Nacional del Ahorro y un subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con el rango de ingresos del hogar, así: 30 SMMLV a hogares con ingresos hasta 2 SMMLV y 20 SMMLV a hogares con ingresos superiores a 2 y hasta de 4 SMMLV.

Para acceder a los mencionados beneficios de "Mi Casa Ya", los hogares deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, señalados a continuación:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 0701 de 2013 o 1077 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito hipotecario o un leasing habitacional aprobado para la adquisición de la solución de vivienda. Este requisito se acreditará con una carta de aprobación del crédito hipotecario o leasing habitacional que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro.

El cumplimiento de los requisitos mencionados, serán verificados por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual será consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda para la obtención del crédito de vivienda.

26



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2019 14:59

Al Contestar Cite No.: 2019EE0091863 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / 472 FONVIVIENDA4

DESTINO ECOVIVIENDA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

ASUNTO RESPUESTA

OBS

2019EE0091863



Teniendo en cuenta que los beneficios de "Mi Casa Ya" se encuentran vinculados a un crédito hipotecario o a un leasing habitacional, la solicitud de acceso al mismo deberá ser atendida por cualquier establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a elección del hogar.

Adicionalmente, le informo que "Mi Casa Ya" aplicará para la compra de viviendas de interés Prioritario VIP y vivienda de interés social VIS, urbanas nuevas, con valor hasta de 135 SMMLV.

El formulario debe ser diligenciado en la entidad bancaria donde el hogar adelantará el trámite para el crédito hipotecario o leasing habitacional, en ningún caso este formulario será recibido en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

Finalmente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2413 de 2018, por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.

El programa de Semillero de Propietarios, busca facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

El valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual por parte del Gobierno Nacional, será de hasta 0.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro (24) meses.

El hogar debe aportar el porcentaje del canon mensual de arrendamiento que no se encuentra cubierto por el subsidio familiar de vivienda, para completar la cuota mensual de arriendo; adicionalmente, debe aportar un monto mínimo de 0.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada mes, en calidad de ahorro, con el fin de lograr el cierre financiero del valor de la vivienda.

Durante los 24 meses el beneficiario genera un historial bancario por medio del pago cumplido del arriendo y del aporte de ahorro de los 0.25 SMLMV.

Después de los primeros dos años, si decide la opción de compra de la vivienda, ese ahorro se podrá sumar al subsidio familiar de vivienda del programa Mi Casa Ya, o a cualquiera de los programas y/o subsidios de adquisición disponibles, los cuales podrán ser utilizados como parte del pago de la cuota inicial de la vivienda, siempre y cuando cumplan con las condiciones de acceso establecidas en el decreto 1077 de 2015.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co



2019EE0091863



Para participar en el Programa de Semilleros de Propietarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener ingresos inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No ser propietario de una vivienda.
- No haber sido beneficiario de ningún subsidio familiar de vivienda.
- Después de inscribirse en el programa, contar con concepto favorable para suscribir el contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

Actualmente las familias pueden acceder al proceso de inscripción de Semillero de Propietarios, a través de la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realizar el siguiente proceso:

1. Diligenciar los campos requeridos en la plataforma de todos los integrantes del hogar.
2. Cargar la documentación escaneada requerida: documentos de identidad, certificado de ingresos (para trabajadores formales), declaración juramentada de ingresos (para trabajadores informales), certificado médico (para personas discapacitadas).
3. Grabar la información digitada.
4. Esperar la respuesta de habilitación al programa Semillero de Propietarios.

Para mayor información ingresar a www.minvivienda.gov.co.

En este mismo sentido, el programa Casa Digna Vida Digna reglamentado en el Decreto 867 del 17 de mayo de 2019, está dirigido al segmento de mejoramiento de viviendas, como parte de la focalización territorial para la identificación de beneficiarios.

De esta forma, el proceso inicia cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lanza una convocatoria a los municipios y atiende la respuesta de los interesados, continúa con la priorización de los barrios o zonas por parte del municipio y pasa al registro de los hogares dentro de las zonas priorizadas.

Cabe aclarar, que las entidades territoriales participantes son las encargadas de la postulación y registro de los hogares. Así mismo, el MVCT exige unos requisitos mínimos que son: (i) que los hogares postulados habiten en las zonas priorizadas por la entidad territorial, (ii) que el postulante cuente con un documento de identificación vigente y (iii) que el hogar haya diligenciado el formulario solicitado por FONVIVIENDA, incluyendo toda la información requerida y la documentación que la soporte.

El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento que se otorgue en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna" podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. En cualquier



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2019 14:59

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0091863 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / 472 FONVIVIENDA4

DESTINO ECOVIVIENDA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

ASUNTO RESPUESTA

OBS

2019EE0091863



un dato
Citas
Fol: 1-2-3

caso, la condición de ocupante deberá acreditarse haciendo uso de los medios de prueba que contemplen las normas de procedimiento Civil.

Con este nuevo programa se busca disminuir la pobreza multidimensional en la que se encuentran el 17 % de los hogares colombianos a un 14.4% en el próximo cuatrienio.

De acuerdo a los convenios suscritos a la fecha para ejecución en la presente anualidad se encuentran:

1. Municipio de Rionegro (Antioquia)
2. Municipio de Cali (Valle del Cauca)
3. Distrito Cartagena (Bolívar)
4. Municipio de Ibagué (Tolima)
5. Municipio de Neiva (Huila)
6. Municipio de Valledupar (Cesar)
7. Distrito de Santa Martha (Magdalena)
8. Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca)
9. Municipio de Soledad con Gobernación del Atlántico
10. Gobernación de Nariño e INVIPASTO – Municipio de Pasto
11. Gobernación de Arauca – Municipio de Arauca
12. Gobernación de la Guajira – Municipio de Riohacha
13. Gobernación de Boyacá – Municipio de Tunja

El hogar interesado debe acercarse al municipio, para que pueda postularse y acceder a este nuevo incentivo, siempre y cuando cumpla con el marco de requisitos que se va a establecer.

Para los demás municipios del país, se debe estar atento con el ente territorial para las convocatorias del año 2020, quienes acompañarán para la información y orientación a los hogares interesados.

Aunado en lo anterior, es de saber que el programa prevé la inclusión de porcentajes mínimos de cupos para la postulación de hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.

Cordialmente,


JACKELINE DIAZ MARTINEZ

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda (E)

Elaboró: Nohra Elena Quintero M. 

Revisó: Francisco Figueroa O. 

Fecha: 8 de octubre/2019

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2010, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdos Municipales No. 001 del 23 de enero de 2008 y N°0033 de 25 de Noviembre de 2009, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA “ECOVIVIENDA”**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja “ECOVIVIENDA”, con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, conformado por Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por Iader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** Que ECOVIVIENDA, sometió al proceso de elegibilidad ante FINDETER, en calidad de oferente el proyecto de vivienda de interés prioritario, con Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción N° N°LU-LC-CU1-0018, denominado “TORRES DEL PARQUE”, para 460 soluciones de vivienda y posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, obteniendo Certificado de Elegibilidad N° ETN- 2010- 0001, para vivienda Tipo VIP, Modelo A. **2.-** Que el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA “ECOVIVIENDA” celebró Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja, en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como objeto la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con

1



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 N° 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098- 7406989



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$1.266´044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009.

3.- Que del precitado Convenio surgió para las partes, entre sus obligaciones, la establecida en la CLÁUSULA SEXTA, como es la de constituir unión temporal con un constructor asociado para la ejecución de las obras del proyecto TORRES DEL PARQUE, previa selección de este por parte de ECOVIVIENDA, a partir de Invitación Pública. **4.-** Que mediante Resolución No. 298 de Noviembre 3 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Invitación Pública N° 12 de 2010, para la **SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA – CONSTRUCTOR ASOCIADO QUE INTEGRE UNA UNIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ)**, el que se surtió conforme a cronograma establecido en los Pliegos de la Invitación, resultando adjudicada la misma al hoy aquí suscribiente del presente documento. La presente Unión Temporal se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- NOMBRE.** La Unión Temporal se denominará **TORRES DEL PARQUE** y su domicilio será en la ciudad de Tunja, Boyacá, con domicilio en la Carrera 10 No. 10-20 Segundo Piso de la ciudad de Tunja. **SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto de la Unión Temporal denominada **TORRES DEL PARQUE** consiste en **LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ).** **TERCERA.- ALCANCE.** El alcance de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, es la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente.** **CUARTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** - Las partes de común acuerdo nombran como representante legal de la Unión Temporal **TORRES DEL PARQUE**, al constructor **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA** representado por el Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, quien actuará en nombre de las partes unidas temporalmente dentro del proceso de ejecución, construcción y liquidación del proyecto de vivienda de interés prioritario, objeto del mismo. Igualmente se nombra como Suplente del Representante Legal de la Unión temporal al Ingeniero **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del titular. **QUINTA.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.** La dirección, coordinación, ejecución, administración del proyecto de vivienda de interés prioritario de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** estará a cargo del **CONSTRUCTOR**, quien actuará como representante de la Unión Temporal en coordinación con el **MUNICIPIO** y **ECOVIVIENDA.** **Parágrafo:** La Unión Temporal que se constituye, únicamente podrá constituir garantías reales o personales respecto de sus propias obligaciones, por lo tanto en ningún caso podrá constituirse en avalista, fiador de obligaciones de terceros así como obligaciones adquiridas a título personal e individual ajena a la **UNIÓN TEMPORAL**, por sus propios miembros. **SEXTA.- PARTICIPACIÓN.** La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente

2



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 N° 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098- 7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

manera: **1.- El MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 7.03 % constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. **2.- ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a \$2.030'000.000 y distribuidos así: **a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE** se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. **b MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000) M/CTE**, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras **c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE**, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. **3.- EL CONSTRUCTOR.-** Con un porcentaje de 81.70 % constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN-2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman. La sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO:** El inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario está ubicado en el Noroccidente de la ciudad de Tunja, con la Matrícula Inmobiliaria N° 070-140607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con Matrícula Catastral Número: 010303210005000, con un área total de 57.041M metros cuadrados alinderado e identificado con los siguientes linderos: **LINDEROS ACTUALIZADOS SON LOS SIGUIENTES:** NORTE: Desde el punto A se sigue en línea quebrada en sentido oriente- occidente hasta el punto H pasando por los siguientes puntos:, desde el punto A al punto B en longitud de cincuenta y ocho punto sesenta y un metro (51.61mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto B al punto C en longitud de sesenta y cinco punto treinta y siete metros

3



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

(65.37 mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto C al punto D en longitud de veintisiete punto cinco metros (27.5mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto D al punto E en longitud de diez punto veintinueve metros (10.29mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto E al punto F en longitud de veinticuatro punto veinticinco metros (24.25mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto F al punto G en longitud de diecinueve punto doce metros (19.12mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto G al punto H en longitud de diecisiete punto treinta y un metros (17.31mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, en sentido norte sur del punto H al punto I en longitud de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve (34.59mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto I al punto J en longitud de treinta y ocho punto ochenta y tres metros (38.83 mts) linda con predios particulares, en sentido norte-sur del punto J al punto k en longitud de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto K al punto L en longitud de veintiocho punto veintidós metros (28.22mts) linda con predios particulares, del punto L al punto M en longitud de nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts) linda con predios particulares. SUR: En sentido occidente – oriente partiendo del punto X al punto A siete A7 en línea quebrada pasando por los siguientes puntos:, del punto X al punto Y en longitud de tres punto setenta y cuatro metros (3.74mts) linda con predios particulares, del punto Y al punto Z en longitud de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57mts) linda con predios particulares, del punto Z al punto A uno A1 en longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros (44.52mts) linda con predios particulares, del punto A uno A1 al punto A dos A2 en longitud del cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94mts) linda con la carrera 16B, del punto A dos A2 al punto A tres A3 en longitud de once punto cincuenta metros (11.50mts) linda con predios particulares, del punto A tres A3 al punto A cuatro A4 en longitud de tres punto treinta y dos metros (3.32mts) linda con predios particulares, del punto A cuatro A4 al punto A cinco A5 en longitud de diez punto cincuenta y ocho metros (10.58mts) linda con predios particulares, del punto A cinco A5 al punto a seis A6 en longitud de veinte punto veintiocho metros (20.28 mts) linda con predios particulares, del punto A seis al punto A6 al punto A siete A7 en longitud de diecisiete punto diecisiete metros (17.17 mts) linda con predios particulares. ORIENTE: En sentido sur – norte partiendo del punto A siete A7 hasta el punto (mojón) A siguiendo por el borde Oriental del zanjón en sentido Sur – Norte pasando por los siguientes puntos:, del punto A siete A7 al punto A ocho A8 en longitud de veintidós punto cero cinco metros (22.05 mts) linda con predios particulares, del punto A ocho A8 al punto A nueve A9 en longitud de doce punto setenta y cuatro metros (12.74 mts) linda con predios particulares, del punto A nueve A9 al punto A diez A10 en longitud de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros (54.36 mts) linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal carrera 16^a, del punto A diez al punto A once A11 en longitud de veinticinco punto cincuenta y cinco metros (25.55 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A once A11 al punto A doce A12 en longitud de treinta punto veinticuatro metros (30.24 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A doce A12 al punto A trece A13 en longitud de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros (38.45 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A trece A13 al punto A catorce A14 en longitud de catorce metros (14 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A catorce al punto A quince A15 en longitud de



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

quinze punto cincuenta y u metros (15.51 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A quince A15 al punto A dieciséis A16 en longitud de cincuenta y cuatro punto un metro (54.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciséis A16 al punto A diecisiete A17 en longitud de cuatro punto dieciséis metros (4.16 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecisiete A17 al punto A dieciocho A18 en longitud de siete punto seis metros (7.6 mts) linda con lotes y edificaciones del punto A dieciocho A18 al punto A diecinueve A19 en longitud de treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecinueve A19 al punto A veinte A20 en longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinte A20 al punto A veintiuno A21 en longitud de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintiuno A21 al punto a veintidós A22 en longitud de siete punto setenta y dos metros (7.72 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintidós A22 al punto A veintitrés A23 en longitud de dieciocho punto cero tres metros (18.03 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto a veintitrés A23 al punto A veinticuatro A24 en longitud de seis punto un metros (6.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticuatro A24 al punto A veinticinco A25 en longitud de siete punto veintiocho (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticinco A25 al mojón o punto A en longitud de tres punto setenta y seis metros (3.76mts) respectivamente y encierra, linda con lotes y edificaciones. OCCIDENTE: En sentido norte – sur partiendo del punto M al punto M1 (prima) en longitud de cuatro punto ochenta y seis metros (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M1 (prima) al punto N en longitud de diez punto treinta y siete metros (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N al punto O al punto P en longitud de seis punto treinta y cinco metros (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto O al punto P en longitud de veintidós punto dieciocho metros (22.18 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto p al punto Q en longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto Q al punto R en longitud de nueve punto dieciséis metros (9.16mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto r al punto S en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de cinco punto setenta y tres metros (5.73 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al punto U en longitud de veintisiete punto cero cuatro metros (27.04 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V en longitud de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de treinta punto diecinueve metros (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto W al punto X en longitud de nueve punto sesenta y cuatro metros (9.64 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, y encierra. PARAGRAFO: No obstante la cabida de linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas la mejoras presente y futuras, anexidades, uso costumbres y las servidumbres de que legal y naturalmente le corresponden. **NOVENA. LICENCIAS DEL PROYECTO.** – El lote de terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con licencia de Urbanismo y Construcción No LC-CU1-0018 de Julio de 2010, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de treinta y seis (36) meses. **DECIMA. –**

5



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 Nº 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098- 7406989



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO. Descripción: La Alcaldía Mayor de Tunja adquirió un lote de 57.041M2 en el Noroccidente de la ciudad, para construir el proyecto denominado Torres del parque, determinando 24.000M2 para la construcción de las soluciones de vivienda donde se ejecutará 460 Apartamentos de 63.50M2, construidos en bloques de 5 pisos. El proyecto fue aprobado por la Nación a través de FINDETER con certificado de Elegibilidad N° ETN-2010-0001 y licencia conjunta de urbanismo y construcción N° LU-LC-CU1-0018 contando con todos los requisitos legales, jurídicos y técnicos como: estudio de suelos, ambientales, eléctricos, estructurales, arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios exigidos para este tipo de proyectos. La fuente de financiación son subsidios de los beneficiarios los cuales constan de Recursos de Subsidios de la Nación o los otorgados por Caja de Compensación Familiar, Microcrédito, ahorro programado, y subsidio complementario del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES** - En virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: **A) MUNICIPIO** 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas de compraventa respectiva de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. **B) EL CONSTRUCTOR** 1) Representar legalmente la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitarios-pluvial), movimiento de tierras, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial. 4) Responder por las prestaciones sociales del personal que para el efecto se vincule, la calidad y cantidad de la obra ejecutada, compra de materiales, el alquiler de equipo o maquinaria y por todas las obligaciones tributarias generadas por y con ocasión de la ejecución del proyecto. 5) Suscribir las promesas de venta y su correspondiente escritura con los beneficiarios o adjudicatarios dentro del proyecto. 6) Realizar todos los trámites requeridos y asumir los costos necesarios para la liquidación de la Unión Temporal. 7) Coordinar y asesorar a los beneficiarios de subsidio ya sea nacional o el otorgado por Caja de Compensación Familiar que requieran microcrédito para cumplir con el cierre financiero de la unidad de vivienda. **C) ECOVIVIENDA** 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos

6



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 N° 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098- 7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto. **PARAGRAFO 1°:** El beneficiario del subsidio correrá con los gastos de escrituración, registro ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja y acometidas de servicios públicos. **PARAGRAFO 2°:** Para efecto de cumplir con la escrituración de cada una de las unidades de vivienda del proyecto, el Alcalde Mayor de la Ciudad, actuando como representante legal del MUNICIPIO, propietario del predio en el que se ejecutará el proyecto VIP, autoriza en el presente documento a ECOVIVIENDA como oferente del mismo, a realizar el proceso de escrituración pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN.** - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA.** En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP. **DECIMA TERCERA. -AUTONOMIA.** Cada una de las partes mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.**-La Unión Temporal se liquidará: **a)** Por vencimiento del término de duración, si no fuere prorrogado; **b)** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; **c)** Por desaparición de una de los tres asociados. **d)** Por disposición judicial; **e)** Por el cumplimiento del objeto para el cual se constituyó. **f)** Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO 1°-** Será liquidador el oferente del proyecto, o, en su defecto, la persona que designe La Unión Temporal. En el evento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador, la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que rijan al momento de su liquidación. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la presente Unión Temporal, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Tunja, Boyacá, integrado por árbitros designados conforme a la ley por la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitramento se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y se regirá por sus reglamentos y normas. **DÉCIMA SEXTA. AUDITORIA.- LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE,** contará con un AUDITOR, que será el Director Administrativo y Financiero de ECOVIVIENDA.” Una vez designado, deberá ejercer las funciones legales y en especial las siguientes: **1)** Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado. **2)** Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Unión Temporal se ajustan a las prescripciones del Comité de Dirección del Proyecto. **3)** Rendir informes de manera oportuna y por escrito a los integrantes de





ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

la Unión Temporal, de las irregularidades que se presenten durante y con ocasión de la ejecución del objeto de la misma. **4)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Unión Temporal. **5)** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Unión Temporal. **6)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes de los miembros de la Unión Temporal. **7)** Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con estas, le asigne los miembros de la Unión Temporal. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** Previo al inicio de la ejecución del proyecto EL CONSTRUCTOR presentará a ECOVIVIENDA, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del mismo, con una vigencia igual a la duración del proyecto y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas o fianzas expedidas por compañías legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y /o Superintendencia Financiera. La garantía o fianza se entenderá vigente hasta la liquidación de la UT garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Para su aprobación la garantía única deberá contener: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Igual al Diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración del proyecto o unión temporal y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO,** Igual al diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. **c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Igual al cinco por ciento (5%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. **d). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA:** Igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción de las 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, suma que asciende a DIESCISEISMIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$16.220'000.000.00)M/CTE, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación final de la obra. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE MUNICIPIO:** El "CONSTRUCTOR" mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el proceso de construcción de las viviendas y en general en la ejecución del proyecto. Se consideran como hechos imputables al "CONSTRUCTOR" todas las acciones u omisiones del personal contratado, los errores y defectos de los diseños aportados, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de MUNICIPIO, el "CONSTRUCTOR" constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros o fianzas con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unión Temporal o contra el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA por asuntos que según el presente acuerdo sean de responsabilidad del **CONSTRUCTOR**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **MUNICIPIO** y/o **ECOVIVIENDA**. Si en cualquiera de los eventos antes





ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

previstos el CONSTRUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSTRUCTOR” y éste pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSTRUCTOR, EL MUNICIPIO y ECOVIVIENDA tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que deba transferirle o le adeude al “CONSTRUCTOR” por razón del presente acuerdo, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONSTRUCTOR garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se genere sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el CONSTRUCTOR la pagará directamente y para el efecto, autoriza a ECOVIVIENDA, mediante el presente documento, que le sea descontado el monto respectivo de cualquier valor que le adeude o deba transferir. El “CONSTRUCTOR” será responsable ante el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA de todos los daños causados a terceros o sus propiedades, ya sea por culpa de él directamente o del personal que contrate el representante de la Unión Temporal y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. **DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA: ECOVIVIENDA** ejercerá Interventoría sobre las obras ejecutadas por el Constructor a través de un profesional de planta o contratado para el efecto. **VIGESIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces. **VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN** El Supervisor velará por los intereses de LA UNIÓN TEMPORAL y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. **b)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. **c)** Informar a los unidos temporalmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. **d).** Proyectar para firma de las partes, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. **3). CONTROL TECNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNIÓN TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere al valor del proyecto y exista visto bueno de la Interventoria. **c).** Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. **d)** Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada dentro de la Invitación Publica No. 012 de 2010 de ECOVIVIENDA. **PARAGRAFO.** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS INHABILIDADES E**

9



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 Nº 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098- 7406989



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

INCOMPATIBILIDADES: El CONSTRUCTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, y que en caso de sobrevenir una de ellas procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la ley 80 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).

ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rep. Legal del Municipio

WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA



IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal

Revisó: Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C.
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA



| | | | |
|--|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-006 | Página | 1 de 3 |

| | |
|---|--|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | |
| PROCURADURÍA 69 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA | |
| Radicación N° 2021 – 0125 | |
| SIGDEA: E-2021-670856 | |
| Convocante (s): | ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA |
| Convocado (s): | MUNICIPIO DE TUNJA – EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA (ECO VIVIENDA) Y IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ |
| Medio de Control: | REPARACIÓN DIRECTA |
| Fecha de radicación: | 30/11/2021 3:13 p.m. al Punto de Radicación Centro de Conciliación Tunja |
| | conciliacionadvatunja@procuraduria.gov.co |
| Fecha de Reparto: | 06 de Diciembre de 2021 |
| Se accede al correo conciliacionadvatunja@procuraduria.gov.co y al SIGDEA y se descarga: 07 de diciembre de 2021 | |

En los términos del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la **Procuradora 69 Judicial I para Asuntos Administrativos** expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, la parte convocante, **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA-**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, convocando **AL MUNICIPIO DE TUNJA – EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA (ECOVIVIENDA) Y A IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ.**
- Que mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de 2021 se inadmitió la solicitud, toda vez que no se acreditó copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado **IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ;** igualmente porque no se indicó el lugar donde debe recibir notificaciones.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-006 | Página | 2 de 3 |

3. Que mediante escrito de subsanación el apoderado de la parte convocante indicó lo siguiente: “AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Me permito manifestar que el correo enviado a la dirección electrónica conocida del señor Barrios, ya no está activa y anexo al presente memorial la constancia de entrega de la solicitud de conciliación y sus anexos. AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Me permito indicar que la dirección electrónica conocida del señor barrios es iaderbarrios@yahoo.es y manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su lugar de residencia o domicilio u otra dirección electrónica.”
4. Que a través de auto de fecha 14 de diciembre de 2021 se admitió la solicitud de conciliación de la referencia. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “**PRIMERA:** Que el Municipio de Tunja, Eco vivienda y lader Wilhelm Barrios, en su calidad de integrantes de la unión temporal torres del parque incumplieron el contrato de promesa de compraventa suscrito con **ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA. SEGUNDA: que la señora ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA, cancelo a la unión temporal lo correspondiente a las obligaciones del prometiente comprador sin que la unión temporal realizara entrega del inmueble cancelado. Como consecuencia de la anterior declaración se establezcan las siguientes condenas** 1. por concepto de daño emergente las sumas que a continuación relaciono: tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), por concepto de ahorro programado; dieciséis millones ciento sesenta y cinco mil pesos (16.165.000.00), que le correspondía al comprador sufragar en el momento de la entrega del inmueble y novecientos cincuenta mil pesos (950.000.00), Correspondiente a gastos de escrituración. 2. Por concepto de perjuicios morales la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o las que se demuestren en el transcurso del proceso como consecuencia del incumplimiento por parte de la unión temporal en la entrega de las viviendas prometidas dentro de la ejecución de los proyectos Torres del parque y Estancia del Roble, adelantado en la ciudad de Tunja. 3. Que como consecuencia de las declaraciones de responsabilidad, se actualicen los valores a los cuales se condene a los demandados y se liquiden los intereses a que diere lugar desde la fecha de los hechos hasta que se cumplan la sentencia.”
5. El día de la audiencia celebrada de manera no presencial el **trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)**, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las entidades convocadas. En relación con el señor **IADER WILHEM BARRIOS** se dispuso estarse a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 50 de la ley 1395 de 2010.²
6. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 35 y 37 de la Ley 640

² “Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.”

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|--|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-006 | Página | 3 de 3 |

de 2001, en concordancia con lo establecido en el Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

7. En los términos de la ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, no se hace devolución física de documentos, como quiera que la solicitud se presentó de manera electrónica.
8. Se deja constancia que, mediante correo electrónico, ésta Procuraduría informó de la audiencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previa verificación del envío de la solicitud de conciliación a ésta Agencia por la parte convocante.

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA
PROCURADORA 69 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVA

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N° 69 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|



LEY/SOPF

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/feb./2022

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

150013333011202200018 00

| | | | |
|-----------------------------------|----------|--------------------|-------------------------|
| CORPORACION | GRUPC | REPARACION DIRECTA | |
| JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 111 | 150 | 31/01/2022 11:54:37p. n |

JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

| IDENTIFICACION | NOMBRES | PARTE | |
|----------------|-------------------------------|-------|--|
| 1049604065 | ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA | 01 | |
| 1058058178 | RAMIRO ALBERTO VEGA HERNANDEZ | 03 | |

OBSERVACIONES: DEMANDA RECIBIDA EL 31-01-2022-RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES- MARY

C05001-CJ26002

CUADERNOS 0.00

FOLIOS: ARCHIVO Y ENLACE



EMPLEADO
MGuarinG



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53 Piso 5 Teléfono 7430687.
j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho hoy, ocho (8) de enero de dos mil veintidós (2022) informando que se allegó el presente medio de control proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Administrativos de esta ciudad por reparto. SÍRVASE PROVEER.


NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN
SECRETARIO